

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202100066-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada: DORIS APONTE GOMEZ
Interlocutorio No. 282.

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emanan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de la deudora y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra de la señora DORIS APONTE GOMEZ C.C No. 65.770.910, mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$6.852.480.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100004866, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (1.138.824.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de diciembre del 2019 hasta el 23 de diciembre de 2020, a la tasa establecida en el título valor.

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 24 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

1.3 por la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$40.398) Por otros conceptos, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado

2. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100005614, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (376.657.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de diciembre del 2020 hasta el 17 de junio de 2021, a la tasa establecida en el titulo valor.

2.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 18 de junio de 2021, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2.3 por la suma VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$20.926) Por otros conceptos, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado

3. Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.175.000.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 4866470212142350, allegado con el libelo de mandatorio.

3.1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$88.501.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 de mayo de 2020 hasta el 21 de mayo de 2021, a la tasa establecida en el titulo valor.

3.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 3, ocasiono desde el 22 de mayo de 2021, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

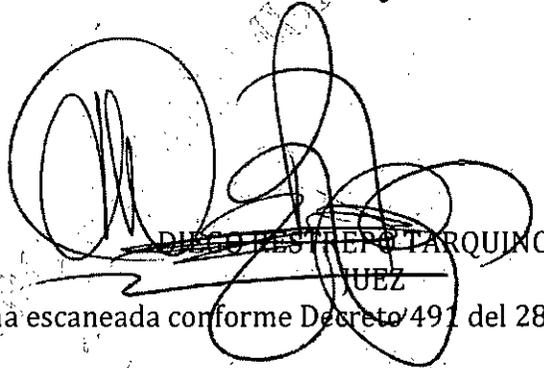
TERCERO ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar pagares No. 066546100004866- N° 066546100005614 y N° 4866470212142350, Los cuales debe conservar en su poder y exhibirlos cuando sean requeridos por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometidos a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, portador de la T.P. N° 253.196 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 79.726.968, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Diego Estrepe Tarquino
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.